



UNIDAD DE  
**BIBLIOTECAS**  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

# DERECHO DE AUTOR

[WWW.BIBLIOTECA.USACH.CL](http://WWW.BIBLIOTECA.USACH.CL)



Sistema de Bibliotecas  
Universidad de Santiago de Chile, 2020

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons  
Reconocimiento 4.0 Internacional





## DERECHO DE AUTOR

En Chile la [Ley 17.336](#) de Propiedad Intelectual en su Artículo n° 1, indica que protege los derechos que, por el “solo hecho de la creación de la obra, adquieren los autores de obras de la inteligencia en los dominios literarios, artísticos y científicos, cualquiera que sea su forma de expresión, y los derechos conexos que ella determina”.

El derecho de autor considera los derechos patrimonial y moral, que protegen el aprovechamiento, la paternidad y la integridad de la obra.

### 1.1 DERECHO PATRIMONIAL

El titular de derecho de autor puede utilizar directa y personalmente la obra, transferir, total o parcialmente, sus derechos sobre ella y de autorizar su utilización por terceros.

Sólo el titular del derecho de autor o quienes estén expresamente autorizados por él, tendrán el derecho de utilizar la obra de las siguientes formas:

- a) Publicarla mediante su edición, grabación, emisión radiofónica o de televisión, representación, lectura, y, en general, cualquier otro medio de comunicación al público, actualmente conocido o que se conozca en el futuro.
- b) Reproducirla por cualquier procedimiento.
- c) Adaptarla a otro género, o utilizarla en cualquier otra forma que implique una variación, adaptación o transformación de la obra originaria, incluida la traducción.
- d) Ejecutarla públicamente mediante la emisión por radio o televisión, discos fonográficos, películas cinematográficas, cintas magnetofónicas u otro soporte material apto para ser utilizados en aparatos reproductores de sonido y voces, con o sin imágenes, o por cualquier otro medio.
- e) La distribución al público mediante venta, o cualquier otra transferencia de propiedad del original o de los ejemplares de su obra que no hayan sido objeto de una venta u otra

## 1.2 DERECHO MORAL

Permite al autor, como titular exclusivo del derecho moral, tener de por vida las siguientes facultades:

- 1) Reivindicar la paternidad de la obra, asociando a la misma su nombre o seudónimo conocido
- 2) Oponerse a toda deformación, mutilación, u otra modificación hecha sin expreso y previo consentimiento. No se considerarán como tales los trabajos de conservación, reconstitución o restauración de las obras que hayan sufrido daños que alteren o menoscaben su valor artístico.
- 3) Mantener la obra inédita.
- 4) Autorizar a terceros a terminar la obra inconclusa, previo consentimiento del editor o del cesionario si los hubiere.
- 5) Exigir que se respete su voluntad de mantener la obra anónima o seudónima mientras ésta no pertenezca el patrimonio cultural común.

El derecho moral es transmisible por causa de muerte al cónyuge sobreviviente y a los sucesores sin testamento del autor.

## 1.3 DERECHOS CONEXOS AL DERECHO DE AUTOR

De acuerdo con lo que establece la Ley N° 17.336 de Propiedad Intelectual en su Artículo 65, “los derechos conexos se otorgan a los artistas, intérpretes y ejecutantes para permitir o prohibir la difusión de sus producciones y percibir una remuneración por el uso público de las mismas, sin perjuicio de las que corresponden al autor de la obra. Ninguna de las disposiciones de esta ley relativa a los derechos conexos podrá interpretarse en menoscabo de la protección que ella otorga al derecho de autor. Cuando sea necesaria la autorización del autor de una obra incorporada a un fonograma y la autorización del artista, intérprete o ejecutante y del productor del fonograma, éstas deberán concurrir sin que unas excluyan a las otras”.

Para gestionar la inscripción de una obra se debe completar el [formulario](#) disponible en el Departamento de Derechos Intelectuales.